



Medellín, jueves 12 de agosto de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.112

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002912	Agosto 10 de 2021	3	070002920	Agosto 11 de 2021	29
070002913	Agosto 10 de 2021	12	070002921	Agosto 11 de 2021	31
070002914	Agosto 10 de 2021	15	070002922	Agosto 11 de 2021	33
070002915	Agosto 10 de 2021	17	070002923	Agosto 11 de 2021	35
070002916	Agosto 11 de 2021	19	070002924	Agosto 11 de 2021	37
070002917	Agosto 11 de 2021	22	070002925	Agosto 11 de 2021	39
070002918	Agosto 11 de 2021	24	070002926	Agosto 11 de 2021	41
070002919	Agosto 11 de 2021	26	070002927	Agosto 11 de 2021	43



Radicado: D 2021070002912

Fecha: 10/08/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que el artículo 305 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:
“(…)”

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber



“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.”

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8, señala que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

“(...) 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.”

7. Que en el párrafo 1 del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

8. Que el artículo 3º *ibidem* dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

“(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

9. Que de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

“(…) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

10. Que, el artículo 12 ibídem, establece que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

11. Que el artículo 13 de la citada Ley, dispone:

“ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.”

12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones

h

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.” (...)

14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

“(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

15. Que según los literales g) y h) del Decreto 780 de 2016, corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
17. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
18. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
19. Que el Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esa anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, de nuevo prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 y con otra prórroga hasta el 31 de agosto del presente año, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021.
20. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
21. Que la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por Telesalud o domiciliariamente.
22. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros

↗

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.

23. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.

24. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.

25. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: “El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva.”

26. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:

“(…) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

² Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

³ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta

Código de Colores y Niveles de Alerta	
COLOR	ACCIONES
VERDE	Prevención, Mitigación, Rehabilitación y Reconstrucción
AMARILLA	Preparación
NARANJA	Alistamiento
ROJA	Respuesta

(...)

27. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propone utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.

28. Que la propuesta de adicionar la alerta naranja se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.

29. Que el Documento “Lineamiento técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 De 2020” versión 4, indica que frente a la pandemia generada por el COVID19 se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS DE LA PANDEMIA	Evolución de la Pandemia/Rango (Porcentaje Ocupacional UCI COVID-19)	Nivel de alerta
Etapa Preparación	No hay presencia de casos en el País	Verde
Etapa de Contención	Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55%	Naranja
	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor al 85%	Roja

↑

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

30. Que mediante Decreto Departamental No. D 2021070002338 del 30 de junio de 2021, el Gobernador (E) de Antioquia, decretó la Alerta Roja Hospitalaria en Departamento de Antioquia, medida prorrogada hasta el 10 de agosto de 2021 a través del Decreto D 2021070002694 del 30 de julio de 2021.
31. Que la variación del porcentaje para decretar alerta roja, definido en el “*Lineamiento técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 De 2020*” versión 4, pasó del 80% al 85%, en relación a que se superó la habilitación de camas UCI, pasando de 1250 camas el 18 de diciembre de 2020 a 1474 camas el 18 de mayo de 2021.
32. Que la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia ha venido disminuyendo gradualmente en lo que va corrido del último mes, encontrándose al 10 de agosto en un 83%.
33. Que, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, al 9 de agosto de 2021, en el departamento se han presentado 723.128 casos confirmados, de los cuales 9.906 casos se encuentran activos, de estos 1.021 se encuentran Hospitalizados en UCI clasificados como pacientes COVID, pacientes POST-COVID y sospechosos de COVID; y 15.550 han fallecido. Con un comportamiento de 967 casos positivos en promedio en los últimos 7 días por COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Declarar la ALERTA NARANJA en el departamento de Antioquia; a partir del 11 de agosto de 2021 y mientras se mantengan las condiciones que la originaron.

Artículo 2°. El Centro Regulator de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, continuará organizando los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

Artículo 3°. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19. Así mismo, estará facultada para que, durante la emergencia, disponga y comunique las demás acciones que considere necesario para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2.

Artículo 4°. Los prestadores de servicios de salud deberán realizar acciones de su competencia encaminadas a dar cumplimiento con lo siguiente:

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”


- Continuar desarrollando el plan de organización, expansión y fortalecimiento del talento humano en salud formulado por el Ministerio de Salud y protección Social para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Continuar desarrollando los planes de emergencia hospitalaria para responder a la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19).

Artículo 5°. El Comité de Bioética continuará ejerciendo como un órgano colegiado, multidisciplinario, independiente y de carácter consultivo para el departamento, sobre temas relacionados con las situaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud y especialmente para asesorar y apoyar al personal de la salud involucrado en la toma de decisiones clínicas.

Artículo 6°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Juan Esteban Jiménez Arboleda – Director Asuntos Legales – SSSPA.
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que en reunión de Consejo de Gobierno celebrada el 28 de mayo de 2021, según Acta No.11, se autorizó adicionar en el presupuesto del Departamento de Antioquia, nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000) por concepto de excedentes financieros a diciembre 31 de 2020 del Instituto para el Desarrollo de Antioquia- IDEA para el Banco de la Gente y Antioquia 2040.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, mediante oficio con Radicado No. 2021020041252 del 6 de agosto de 2021, certificó que la Tesorería del IDEA está realizando el trámite de la entrega de los recursos a la Tesorería General del Departamento de Antioquia.

S.
f1

BJIMENEZZ

y

4945

- d. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, mediante oficio con Radicado No. 2021020040041 del 3 de agosto de 2021, informó a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, los rubros presupuestales para la incorporación de recursos por valor de \$6.000.000.000.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con Radicado No. 2021020024091 del 31 de mayo de 2021, y oficio No. 2021020041131 del 6 de agosto de 2021, informó a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, los rubros presupuestales para la incorporación de recursos por valor de \$3.500.000.000.
- f. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante el radicado No. 2021020041367 del 9 de agosto de 2021.
- g. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante el radicado No. 2021020041538 del 9 de agosto de 2021.
- h. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los excedentes financieros del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA en proyectos de inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías “Banco de la Gente” y el Departamento Administrativo de Planeación “Antioquia 2040”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1011	172H	I-1-2-02-02	C	999999	9.500.000.000	Excedentes Financieros
				Total	9.500.000.000	


Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1011	176H	2-3	C45992	220337	3.500.000.000	Formulación Agenda Antioquia 2040
0-BG1011	461G	2-3	C35023	110019	6.000.000.000	Apoyo para la inclusión financiera de emprendedores, micro y pequeños empresarios de Antioquia.
Total					9.500.000.000	


Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


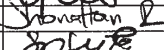
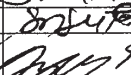
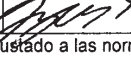
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		9/08/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda		9/08/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		9/8/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		10-0-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: “Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Por su parte, el artículo 2.2.5.5.44, en cuanto a la diferencia salarial, determina que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **SANTIAGO MORALES QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.147.047**, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **1296**, ID Planta **4728**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **SANTIAGO MORALES QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.147.047**, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **1296**, ID Planta **4728**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre el titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a favor del Servidor encargado, toda vez que el empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** se encuentra en vacancia definitiva, el pago de la diferencia salarial, en los términos contemplados por el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferreñy Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			<i>PD.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.028**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4997**, ID Planta **4873**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 17 de agosto y hasta el 20 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.630.095**, disfrutará de cuatro (4) días pendientes de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.028**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4997**, ID Planta **4873**, asignado al

CGARCIAG

4953

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 17 de agosto y hasta el 20 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.630.095**, disfrutará de cuatro (4) días pendientes de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fern. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			ID



Radicado: D 2021070002916

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un (a) Docente y se nombra en periodo de prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento Provisional Temporal de la servidora docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.217.913**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para en el Centro Educativo Rural El Real, sede Centro Educativo Rural Santa Isabel, del municipio de El Bagre, por ser la siguiente en la lista de elegibles del municipio de Tarazá, Resolución N° 11304, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113045 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Nombrar en periodo de prueba a la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.217.913**, Normalista Superior, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Tarazá Norte, sede Centro Educativo Rural Las Delicias, del municipio de Tarazá, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11304, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113045 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **MIGUEL ANTONIO BENITEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.048.505**, quien falleció.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Temporal en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, a la servidora docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.217.913**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para en el Centro Educativo Rural El Real, sede Centro Educativo Rural Santa Isabel, del municipio de El Bagre, por ser la siguiente en la lista de elegibles del municipio de Tarazá, Resolución N° 11304, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113045 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.217.913**, Normalista Superior, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Tarazá Norte, sede Centro Educativo Rural Las Delicias, del municipio de Tarazá, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11304, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113045 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **MIGUEL ANTONIO BENITEZ LOPEZ**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

identificado con cédula de ciudadanía N° 8.048.505, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA** la terminación de la Provisionalidad Temporal que adelanta, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		10/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	09/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		6/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	06/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	05/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002917

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* El señor **MIGUEL GERMAN GONZALEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8110793**, se encontraba vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Rosa De Lima, sede Escuela Rural Tinajitas, del municipio de Giraldo, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro civil de defunción, con indicativo serial N° 08273204, del 09 de febrero de 2021, fue certificado con el numero OF. N° DSA -20 600- N° 086, el fallecimiento del señor **MIGUEL GERMAN GONZALEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8110793**, ocurrido el día 26 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 26 de septiembre de 2020, el cargo de Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, que ocupaba el **MIGUEL GERMAN GONZALEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8110793**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Institución Educativa Rural Santa Rosa De Lima, sede Escuela Rural Tinajitas, del municipio de Giraldo, quien falleció el 26 de septiembre de 2020; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		10/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	09/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		6/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	05/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	05/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002918

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* La señora **YILIN MILENA PEREZ CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.346.539**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Las Cruces, sede Centro Educativo Rural Chalí, del municipio de San Andrés De Cuerquia, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro civil de defunción, con indicativo serial N° 10519343, del 21 de julio de 2021, fue certificado bajo el número 72816175-7, el fallecimiento de la señora **YILIN MILENA PEREZ CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.346.539**, ocurrido el día 20 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 20 de julio de 2021, el cargo de Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, que ocupaba la señora **YILIN MILENA PEREZ CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.346.539**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Institución Educativa Rural Las Cruces, sede Centro Educativo Rural Chalí, del municipio de San Andrés De Cuerquia, quien falleció el 20 de julio de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		10/18/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar.	09/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		6/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	05/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	05/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002919

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Tecnología e Informática, del municipio de Remedios, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba de la señora **YANET DEL CARMEN MORÁN REALPE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **27.396.648**, Ingeniera de Sistemas con Énfasis en Telecomunicaciones, como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Colegio La Cruzada, del Municipio de Remedios, en reemplazo de la señora **LILIANA PATRICIA GONZALEZ ROJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.210.177**, a quien se le terminó nombramiento provisional; por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11437 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114375, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YANET DEL CARMEN MORÁN REALPE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **27.396.648**, Ingeniera de Sistemas con Énfasis en Telecomunicaciones, como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Colegio La Cruzada, del Municipio de Remedios, en reemplazo de la señora **LILIANA PATRICIA GONZALEZ ROJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.210.177**, a quien se le terminó nombramiento provisional; por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11437 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114375, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **YANET DEL CARMEN MORÁN REALPE**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		10/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	09/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		9/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	09/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	08/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002920

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por la cual se Traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 2. "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud."
- * Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud a la señora **LUZ NELLA HERNANDEZ METAUTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.117.369**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, sede Escuela Urbana Laura Hoyos de Martínez, del municipio de Santa Fe De Antioquia, en reemplazo de la señora **ELDA RUTH OQUENDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.115.214**, quien renunció; la señora Hernández. Metaute viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural El Pescado, sede Centro Educativo Rural El Plan, del municipio de Santa Fe De Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ NELLA HERNANDEZ METAUTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.117.369**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, sede Escuela Urbana Laura Hoyos de Martínez, del municipio de Santa Fe De Antioquia, en reemplazo de la señora **ELDA RUTH OQUENDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.115.214**, quien renunció; la señora Hernández Metaute viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural El Pescado, sede Centro Educativo Rural El Plan, del municipio de Santa Fe De Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ NELLA HERNANDEZ METAUTE**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		10/18/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	10/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		10/18/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	10/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	10/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002921

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a) y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".
- * El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
- * La servidora docente **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.872.272**, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Idiomas - Especialista en Dificultades del Aprendizaje Escolar, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Marinilla, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo de Directiva Docente - Rectora, para la Institución Educativa Puerto Venus, sede Institución Educativa Puerto Venus, del municipio de Nariño, en reemplazo del señor **JOHN JAIME SALAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.362.833**, quien pasó a otro municipio.
- * En razón al encargo concedido a la señora Villegas Giraldo, se hace necesario nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, al señor **MARTÍN ADOLFO SIERRA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.262.305**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Marinilla, en reemplazo de la señora **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.872.272**, quien pasa como Rectora Encargada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente - Rectora, a la servidora docente **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.872.272**, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Idiomas - Especialista en Dificultades del Aprendizaje Escolar, vinculada en propiedad, para la Institución Educativa Puerto Venus, sede Institución Educativa Puerto Venus, del municipio de Nariño, en reemplazo del señor **JOHN JAIME SALAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.362.833**, quien pasó a otro municipio; la señora Villegas Giraldo, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Marinilla, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal al señor **MARTÍN ADOLFO SIERRA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.262.305**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Marinilla, en reemplazo de la señora **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.872.272**, quien pasa como Rectora Encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, quienes en el mismo acto deben manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		9/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	09/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		6/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	06/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	05/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002922

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

* La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	DIEGO HUMBERTO BUSTAMANTE RIVERA	7.186.814	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN INFORMATICA PARA LA DOCENCIA	I.E SAN LUIS GONZAGA SEDE I.E SAN LUIS GONZAGA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	TANIA GANVOA PANDALES CC 35891007 QUIEN RENUNCIA	CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	10/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de asuntos legales - Educación		10/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	10/08/2021
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana Lucia Velásquez A	10/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070002923

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Director de Núcleo Educativo, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 63 y 68, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2021010290163 del 30 de julio de 2021, el señor **JORGE ELIECER CUERVO CAÑOLA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.061.400**, vinculado en Propiedad, Director de Núcleo Educativo, atendiendo los municipios de La Estrella, Barbosa, Angelópolis y la sede principal el Municipio de Salgar, presentó renuncia **a partir del 31 de agosto de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JORGE ELIECER CUERVO CAÑOLA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.061.400**, vinculado en Propiedad, Director de Núcleo Educativo, adscrito al Municipio de Salgar, **a partir del 31 de agosto de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo..
(Negrillas propias)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Jorge Eliecer Cuervo Cañola**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXÁNDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/18/2011
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		09/08/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		6/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		06/08/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		05/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002924

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 63 y 68, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER044770 del 04 de agosto de 2021, la señora **ANA HARLEY PALACIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.421.617**, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, en la Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro sede Institución Educativa El Retiro, del municipio de la Cocorná, **a partir del 20 de agosto del 2021.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ANA HARLEY PALACIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.421.617**, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, en la Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro sede Institución Educativa El Retiro,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

del municipio de la Cocorná, a partir del 20 de agosto del 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Ana Harley Palacios Mosquera**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		09/08/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		06/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		06/08/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		05/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002925

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 63 y 68, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER045025 del 04 de agosto de 2021, la señora **ANA CECILIA MONTOYA TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.464.872**, vinculada en periodo de prueba, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel Preescolar, en la Institución Educativa Rural La Comarca sede Escuela Rural Integrada La Comarca, del municipio de la Necoclí, **a partir del 27 de agosto del 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ANA CECILIA MONTOYA TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.464.872**, vinculada en periodo de prueba, como Docente de Aula, en el Nivel Preescolar, en la Institución Educativa Rural La Comarca sede Escuela Rural Integrada La Comarca, del municipio de la Necoclí, **a partir del 27 de agosto del 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

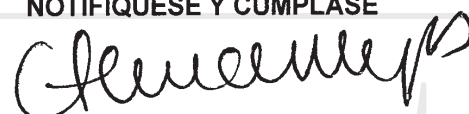
La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.



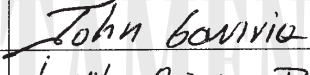
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Ana Cecilia Montoya Tejada**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/18/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana milena sierra S.	09/08/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		9/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		09/08/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango TRP	05/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002926

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 63 y 68, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del correo electrónico Institucional del 05 de agosto de 2021, la señora **DANIELA PADIerna DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.316.257**, vinculada en provisionalidad Vacante Temporal, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Los Llanos sede Centro Educativo Rural El Popal, del municipio de Peque, **a partir del 30 de agosto del 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **DANIELA PADIerna DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.316.257**, vinculada en provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Los Llanos sede Centro Educativo Rural El Popal, del municipio de Peque, **a partir del 30 de agosto del 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Daniela Padierna David**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/8/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		09/08/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		9/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		09/08/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		05/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002927

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 63 y 68, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del correo electrónico Institucional del 05 de agosto de 2021, el señor **MAURICIO SÁNCHEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **75.051.287**, vinculado en Periodo de Prueba, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística - Música, en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio sede Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, del municipio de Necoclí, a **partir del 17 de agosto de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MAURICIO SÁNCHEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **75.051.287**, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística - Música, en la Institución Educativa Rural Mello



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Villavicencio sede Mello Villavicencio, del municipio de Necoclí, a partir del 17 de agosto de 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.



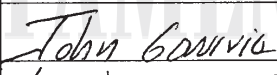
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Mauricio Sánchez Orozco**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.


ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana milena Sierra Salazar	09/08/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		9/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		09/08/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Rpo	05/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000403

Fecha: 05/08/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2021000403

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE JUDO, cuya sigla es LIANJUDO que practica el Judo, con domicilio en el municipio de Medellín; obtuvo Personería Jurídica reconocida por el Departamento de Antioquia mediante Resolución 17104 del 20/08/1976, publicada en la Gaceta Departamental el día 20/09/1976, en esta misma resolución se aprobaron los estatutos y se inscribe representante legal, para un periodo de dos años, de conformidad con el artículo 31 de los estatutos de la Liga.
4. Que los días 14/08/2020, 20/06/2021 y 07/07/2021 se presentan y aceptan las renunciaciones del tesorero; órgano de control y presidente respectivamente.
5. Que, en Asamblea Extraordinaria con carácter de ordinaria realizada el día 20/06/2021 y en Acta de reunión de Junta Directiva del día 22/06/2021 lo que consta en Acta de misma fecha, se realiza la elección de cargos y la redistribución de los mismos.
6. Que el señor EDUARDO ENRIQUE GARCÍA ARROYO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor EDUARDO ENRIQUE GARCÍA ARROYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.470.040, como Representante Legal; en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE JUDO, cuya sigla es LIANJUDO, que practica el Judo, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000403

Fecha: 05/08/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2021000403

MARGARITA ROSA CASTAÑO MURILLO	Vicepresidente	C.C. N° 42.888.951
LAURA MARIA JARAMILLO PALACIO	Tesorero	C.C. N° 43.982.928
ROBERTO CARLOS RAHAMUT SUTEU	Secretario	C.E. N° 314804
JUAN MANUEL ARBELÁEZ ARBOLEDA	Vocal	C.C. N° 71.765.366
LUCILA PINEDA HERNÁNDEZ	Revisor Fiscal Principal	C.C. N° 32.276.376 T.P. N° 201311 -T
LILIANA MARÍA LOPERA ESPINAL	Revisor Fiscal Suplente	C.C. N° 43.949.573 T.P. N° 45505 -T

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 29 de marzo del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

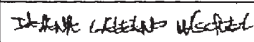
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		02/08/2021
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164163 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/08/2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada CORPORACION ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE CORFEANDINA, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta N° 48 de la Asamblea general del 21 de julio de 2021, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de un 1 año, contados a partir de la fecha de su designación y de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos de la Asociación.

Nombre	Cargo	Cedula
Lina Maria Quirama Arboleda	Miembro Principal	43.997.185
María Esperanza Arboleda	Miembro Principal	32.428.583
Manuel José Quirama Ramirez	Miembro Principal	8.278.666
Andrés Emilio Arboleda	Miembro Suplente	8.307.338
Harold Ortiz Sandoval	Miembro Suplente	4.378.302
Ana Lucia Giraldo Toro	Miembro Suplente	32.503.836

Así mismo inscribáse el nombramiento de la señora Ana Lucia Giraldo Toro identificada con cédula de ciudadanía N°32503836 como Directora Ejecutiva Suplente de la CORPORACIÓN ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE CORFEANDINA a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta N°48 del 21 de julio de 2021. Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal de la Señora Teresa de Jesús Palacio Ramírez, con cédula de ciudadanía N° 32.445.707, con tarjeta Profesional número 8181-T, contado a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta N° 48 del 21 de julio de 2021.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor José Fernando Quirama Arboleda a Director ejecutivo mediante oficio con radicado 2021010290320 del 30 de julio de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

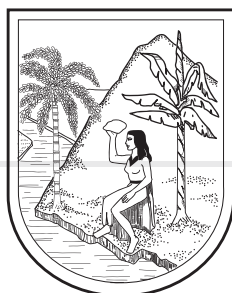
ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. **No. 164164 - 1 vez**



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
